



San Juan de Pasto, 9 de abril de 2021
Oficio N°. 0379

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 N°. 96 – 64 Piso 7°

notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

3259700 – Fax 3259713

Bogotá D.C.

Acción de Tutela N°. : 520013118001202100021-00

Accionante : María Fernanda Bernal I.

Accionados : Ministerio del Trabajo
Regional Nariño – Comisión
Nacional del Servicio Civil

Con el objeto de notificar el **AUTO** proferido el día 8 de abril del año en curso, me permito transcribir la parte resolutive del mismo, a través del cual, se dispuso:

“1.- Admitir a trámite la acción de tutela.- **2.- Reconocer** personería para actuar en representación de la señora MARIA FERNANDA BERNAL INSUASTY, al abogado OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.535.264 de San Estanislao Bolívar y portador de la T.P. No. 251469 del C.S. de la J., de conformidad a lo establecido en el poder conferido.- **3.- Vincular** de manera oficiosa al presente trámite a todos los aspirantes que se inscribieron en la convocatoria 428 de 2016 para el cargo OPEC 34418, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 200, grado 13 hoy grado 14, del Sistema General de Carrera del Ministerio de Trabajo, igualmente al MINISTERIO DEL TRABAJO -REGIONAL NARIÑO- a través de su Representante legal o quien haga sus veces.- **4.-Notificar** la providencia y correr traslado de la demanda y anexos al MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL NARIÑO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a los aspirantes que se inscribieron para la convocatoria 428 de 2016, para el cargo OPEC 34418 denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 200, grado 13 hoy grado 14, a los últimos -aspirantes- la notificación se surtirá a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil -página web-, para que en **el improrrogable término de tres (3) días siguientes** brinden la información de rigor, ejerzan el derecho de contradicción y defensa, o se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones. Se exhorta al MINISTERIO DE TRABAJO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que aporten la información requerida en el acápite de “pruebas de oficio” contenida en la demanda de tutela.- En virtud de lo dispuesto en el citado artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la información se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento y se enviará a este despacho al correo electrónico: j01pcacpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co.- A las entidades accionadas MINISTERIO DE TRABAJO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO



CIVIL adviértase que en caso de no presentar de manera oportuna el informe de rigor, se podrá tener por ciertos los hechos consignados en el libelo demandatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.- **5.-** Llevar a cabo la siguiente actividad probatoria: Tener como prueba documental la aportada con la demanda. Oportunamente será valorada.- **6.-** Dar cuenta oportuna para resolver lo pertinente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (Fdo.)- ÉDGAR GERARDO ROMO LUCERO.- Juez."**

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes. Cabe anotar que, de requerir copia íntegra de la providencia, puede solicitarla a través del correo oficial del Juzgado.

Atentamente

JOSÉ FERNANDO ROSALES
Secretario